

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ANALISTAS TÉCNICOS Y
FUNDAMENTALES E INVERSORES DE BOLSA." ATEFIB"**

**CAPITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

ARTÍCULO 1. Con la denominación "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ANALISTAS TÉCNICOS Y FUNDAMENTALES E INVERSORES DE BOLSA" se constituye una asociación al amparo de la Ley 7/1997, de 18 de junio de Asociaciones, modificada por la Ley 4/2008, de 24 de Abril, del Libro III del Código Civil de Cataluña y sus Estatutos.

ARTÍCULO 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- A) Agrupar a los inversores para proporcionarles una asociación donde puedan asesorarse sobre temas relacionados en mercados financieros.
- B) Ofrecer a los inversores cobertura legal, asesoramiento e información sobre todo lo acontecido en los mercados financieros. Así como informar sobre los derechos que les amparan y deben ser respetados por la CNMV.
- C) Solicitar subvenciones para formar a los inversores a la autoridad central, autonómica o local que corresponda. Señalar que las subvenciones recibidas se destinarán única y exclusivamente a la región que lo hubiera solicitado.
- D) La promoción de la educación financiera en nuestro país.
- E) Promover, potenciar y divulgar la cultura de la bolsa.
- F) Promover, potenciar y divulgar los libros de bolsa y, en especial de los autores españoles, mediante la colaboración con editoriales, distribuidoras, librerías y páginas web.
- G) Apoyar, colaborar y ofrecer el soporte necesario al Ministerio de Economía y Hacienda, al Banco de España y a la CNMV para impulsar el plan de educación de cursos y formación financiera que va a llevar a cabo en todo el territorio español.

- H) Favorecer el intercambio de información, ideas, investigaciones relacionados con los mercados financieros tanto entre los asociados, como con asociaciones, fundaciones o entidades similares del país o del extranjero.
- I) Apoyar, colaborar con el Ministerio de Educación y de Cultura, en Obras Sociales, así como el Ministerio de Trabajo, al INEM, Sindicatos UET, Comisiones obreras, en sus respectivos departamentos de formación y empleo.
- J) Dar soporte al inversor, en consultas y conocimiento sobre la cultura de la bolsa, así como incentivar el conocimiento y aprendizaje del funcionamiento de la misma.
- K) Colaborar con otras asociaciones y fundaciones en actos culturales relacionados con la educación financiera. Esta colaboración queda extendida para los Gobiernos autonómicos del territorio español, y a sus departamentos de Cultura, Juventud, Obras Sociales, etc...
- L) Velar por la actividad profesional de los analistas técnicos y fundamentales.
- M) Promover el reconocimiento legal de la profesión de analista técnico y fundamental a través de CFT.
- N) Colaborar con las asociaciones, fundaciones, bancos, cajas de ahorros en sus obras sociales para dar a conocer el plan de educación financiera.
- O) Este plan de estudios va dirigido a los colegios de primaria y secundaria, así como universidades y centros de formación profesional.
- P) Apoyar y fomentar el empleo a personas, con riesgo de exclusión social, (minusválidos, prejubilado, jubilados, personas con dificultad para incorporarse al mercado laboral o que no encuentre trabajo).
- Q) Promover y desarrollar la formación profesional continuada y el permanente perfeccionamiento teórico y práctico de los inversores y en las universidades y centros de formación.

ARTÍCULO 4 Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1) Realización de cursos, charlas y conferencias gratuitas.
- 2) Subvenciones a cursos, postgrados y masters a través del Centro de Formación Traders.
- 3) Ofrecer becas de formación a los asociados en el Centro de Formación Traders.

ARTÍCULO 5. El ámbito territorial de la “Asociación Española de Analistas técnicos y Fundamentales e Inversores de Bolsa” es todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 6. La Asociación establece su domicilio social en la Calle Felipe II número 21 Entresuelo 3º, 08027 de Barcelona, si bien podrá disponer de Delegaciones en otras ciudades españolas cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

Los traslados del domicilio social y de las delegaciones con que cuente la Asociación serán acordados por la Junta Directiva, la cual la comunicará al correspondiente Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 7. La Asociación se constituye como afiliada del Centro de Formación de Traders (CFT).

ARTÍCULO 8. El Centro de Formación de Traders (CFT) va a colaborar dando el apoyo necesario a la Asociación para que pueda conseguir sus objetivos. Para ello, ofrecerá las instalaciones para conferencias, seminarios, cursos etc... Asimismo ofrecerá cursos gratuitos y becas del plan de estudios de los más de 10 cursos en el centro de Barcelona.

CAPÍTULO II.

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 9. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración determinada de cinco años.

ARTÍCULO 10. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendada y por expiración del mandato.

ARTÍCULO 11. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a su iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTÍCULO 13. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- A) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- B) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General la modificación de los Estatutos de la Asociación.
- C) Elegir y separar los miembros de la Junta Directiva y controlar la actividad.
- D) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos de la Asociación.
- E) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- F) Fijar las cuotas anuales, la forma y el importe de la contribución.
- G) Fijar las cuotas de entrada y otros recursos que puedan ser arbitrados.
- H) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- I) Crear Delegaciones o Comisiones para determinadas actividades de la Asociación.
- J) La Junta Directiva, podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:
 - Amonestación, suspensión, expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:
 - 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resolución de la Asamblea.
 - 2) Inconducta notoria.

- 3) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desordenes graves en su seno u observar conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el punto anterior serán resueltas por la Junta Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de diez días de notificada la sanción, el recurso de apelación ante la primera Asamblea que se celebre.
- K) Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:
- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos internos, interpretándolo en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
 - Ejercer la Administración de la Asociación.
 - Convocar Asambleas.
 - Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios.
 - Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar socios.
 - Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- L) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 14. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- B) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- C) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Junta Directiva, a igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
- D) Firmar con el Secretario las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Asociación.

- E) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva.
- F) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- G) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos.

ARTÍCULO 15. Son funciones del Secretario:

- A) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.
- B) Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
- C) Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.
- D) Expedir con el Presidente las certificaciones que se soliciten.
- E) Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.
- F) Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de socios.
- G) Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.

ARTÍCULO 16. Son funciones del Tesorero:

- A) Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
- B) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- C) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- D) Formalizar los presupuestos anuales así como los estados de cuentas y balance de la Asociación.

ARTÍCULO 17. Corresponde a los vocales:

- A) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta directiva con voz y voto.
- B) Desempeñar las comisiones y tareas que la Junta directiva les encomiende.

ARTÍCULO 18. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por suplentes, nombrados por la misma Junta Directiva.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19. La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO 20. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la junta directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

ARTÍCULO 21. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado por la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a la fecha.

Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas por correo electrónico a los asociados con treinta días de antelación. Asimismo, se anunciarán las convocatorias de las Asambleas en la página web de la propia asociación, así como en la página web del Centro de Formación de Traders.

ARTÍCULO 22. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, aún en los casos de reforma de estatutos y disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de voto emitido.

Quién ejerza la Presidencia, en caso de empate, su voto será de calidad.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente Acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

ARTÍCULO 23 Es de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria:

- 1) Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas, balance y Memoria que anualmente formule y someta la Junta Directiva.
- 2) Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y someta la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. Es de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1) La aprobación y la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.
- 2) El nombramiento y la renovación de la Junta Directiva.
- 3) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- 4) La disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
- 5) La disolución de la Asociación.
- 6) Cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 25. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

La creación y constitución de cualquier comisión o grupos de trabajo, la tiene que plantear los miembros de la Junta que quieran formarlo y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva controla en todo momento las diferentes Comisiones o grupos de trabajo que haya creado, los encargados de las cuales presentarán una vez al mes, como mínimo, un informe detallado de sus actuaciones.

CAPITULO V DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 26. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Para la admisión de los socios no es necesario ningún requisito a nivel de formación.

Las personas físicas y jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre dicha solicitud.

ARTÍCULO 27. Los socios que lo deseen pueden conseguir a través de los exámenes del Centro de Formación de Traders certificados que acrediten sus conocimientos.

Asimismo, una vez superados los masters y postgrados por parte de los inversores y analistas se expedirán los certificados acreditativos de sus conocimientos.

ARTÍCULO 28. Los miembros de la Asociación deben colaborar, en la medida de lo posible, en todos los eventos que realice la Asociación, siendo su actividad cultural y educativa sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 29. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- A) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación
- B) Socios de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- C) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la junta Directiva.

ARTÍCULO 30. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- A) Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación, dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.
- B) Por fallecimiento, cesantía o expulsión.
- C) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de socios que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- D) Por la comisión deliberada e intencionada por los socios de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda.
- E) Por incumpliendo de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas o de cualquier otra contribución establecida. Se notificará por medio fehaciente de su obligación de ponerse al día con la tesorería socia. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la junta directiva declarará la cesantía del socio moroso.

ARTÍCULO 31. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos.

- A) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- B) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- C) Participar en Asambleas con voz y voto.
- D) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

- E) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- F) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 32. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- A) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta directiva.
- B) Abonar las cuotas que se fijen.
- C) Asistir en la medida de lo posible a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- D) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

ARTÍCULO 33. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados B) y D), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados C) y D) del artículo 32, pudiendo asistir a las asamblea sin derecho de voto.

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 34. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán las siguientes:

- A) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- B) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que puedan recibir en forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- C) Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas dentro de los fines estatutarios.
- D) El cambio del importe de las cuotas y contribuciones ordinarias, como extraordinarias, si las hubiere, serán fijadas por La Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. La Asociación no tiene patrimonio fundacional. El Patrimonio de la Asociación será, en lo sucesivo, los recursos que obtengan por:

- A) las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por la Junta Directiva para sus miembros.
- B) Los derechos de ingresos de la Asociación.
- C) Los derechos que perciban por informes emitidos por la Junta Directiva o por cualquiera de sus Comisiones y por los Dictámenes o resoluciones que soliciten los miembros de la Asociación.
- D) Los derechos por la expedición de certificados, visados y sellos distintivos.
- E) Los intereses, las rentas y valores de toda clase que generen los bienes y derechos que se integran en el Patrimonio de la Asociación
- F) Los ingresos que genere la venta de libros editados por la propia Asociación.
- G) Las subvenciones, donaciones y donativos que se otorguen a la Asociación por el Estado, Corporaciones oficiales, entidades públicas o por particulares.
- H) Los bienes muebles o inmuebles de toda clase que por herencia o por otro título aumenten el patrimonio de la Asociación.
- I) Las cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir a la Asociación, cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, cultural o benéfico, determinados por bienes o rentas.
- J) Los derechos de los exámenes de certificación personal.

ARTÍCULO 36. El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

CAPITULO VII

INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 37. El Patrimonio de la Asociación será invertido, administrado y custodiado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del Presidente o el Secretario y el Tesorero.

Para disponer de los fondos será suficiente con 2 de las firmas.

ARTÍCULO 39. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General Ordinaria, anualmente, una Memoria explicativa de la actividad de la Asociación en el último ejercicio, la rendición de cuentas del mismo y balance de situación el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 40. La contabilidad de la Asociación deberá llevarse con arreglo a los principios y criterios técnicos generalmente aceptados, a fin de que proporcionen una imagen fiel del patrimonio y de los resultados de cada ejercicio.

ARTÍCULO 41. El Reglamento del Régimen Interno determinará, en su caso, las reglas de obligada aplicación en relación con las siguientes materias:

- A) Las concernientes a la valoración y conservación del patrimonio de la Asociación.
- B) Los procedimientos contables específicos a seguir.
- C) La información mínima que la Junta Directiva deberá someter anualmente a la Asamblea.
- D) La estructura y contenido del presupuesto económico y el de inversiones de cada ejercicio.
- E) La publicidad y difusión, entre los miembros de la Asociación y otros Organismos o Entidades, que deberá darse a los documentos contables de cada ejercicio.
- F) Las normas de funcionamiento del Tribunal Deontológico, o en su caso del Instructor de un proceso sancionador.
- G) Las atribuciones delegadas a las comisiones, así como del sistema de funcionamiento y adopción de acuerdos de las mismas.
- H) Cualesquiera otras que la Asamblea determine.

CAPÍTULO VIII

LOS EMPLEADOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 42. La Junta directiva designará los empleados administrativos, auxiliares y subalternos necesarios para la buena gestión de la Asociación, así como a los miembros de las comisiones o grupos de trabajo. Este personal gozará de los derechos y deberes que se establecen en la legislación vigente.

CAPÍTULO IX

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 43. Los presentes Estatutos podrán ser revisados en virtud de acuerdo adoptado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, o a petición de la décima parte de los miembros de la Asociación, fijándose previamente el artículo objeto de la revisión y las modificaciones de los mismos que se proyecta introducir.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 44. La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto y por las causas establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 45. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto por lo que respecta a la destinación de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se ha de librar directamente a la entidad pública o privada, sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación ha establecido normas típicas de conducta profesional que deberán ser observadas por todos sus miembros. Estas normas de ética que se enumeran en los puntos siguientes deben servir de guía para la responsabilidad profesional y para el juicio ético.

- 1) Las normas éticas requieren el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentaciones aplicables a toda la organización regulatoria que tenga Jurisdicción sobre las actividades profesionales del analista.

- 2) El analista o inversor no publicara ni hará declaraciones que conciernan a un título, mercado o cualquiera de sus componentes o aspectos a menos que dichas declaraciones surjan, a su juicio, de la evidencia disponible y de su conocimiento técnico, aclarando debidamente cuando su opinión no estuviera basada en el análisis técnico. Asimismo, se abstendrán de publicar o hacer declaraciones públicas en caso de que por alguna razón crea que la información de que dispone es inexacta o engañosa.
- 3) Los nuevos métodos de análisis y las modificaciones de conceptos deben de ser plenamente documentados en cuanto a su procedimiento y fundamentos. No han de violarse los derechos de autor registrados y esta norma actúa como guía para el registro de tales derechos.
- 4) El analista o inversor no debe publicar ni hacer declaraciones públicas que sean peyorativas, agraviantes, o que persigan el descrédito del trabajo profesional de otros analistas. Esta norma no habrá de interpretarse como una limitación de ninguna naturaleza a la libre discusión de teorías y procedimientos, es una consecuencia del debido respeto a los otros analistas.
- 5) El analista o inversor no buscará, difundirá, ni actuará sobre la base de información que no sea de carácter público, si al hacerlo violará las leyes y reglamentaciones de cualquier gobierno, organismo gubernamental u organización regulatoria en relación con el uso de información interna.
- 6) El analista o inversor debe mantener en secreto todo conocimiento que concierna a los asuntos privados de sus clientes, de su empleador o de los clientes del empleador.
- 7) Cuando el analista o inversor recomendara la compra, venta o conservación de un título o valor sobre la base de las conclusiones de sus análisis técnicos, debe realizar sus mejores esfuerzos para dar a sus clientes o a su empleador, la oportunidad adecuada de actuar sobre tal recomendación antes de actuar para su propia cuenta o la de miembros inmediatos de su familia, con el propósito de evitar la obtención de ventajas derivadas de su anticipación. Será considerado como una falta a la ética el incumplimiento sistemático de esta disposición.
- 8) El analista o inversor no copiará informes, ni utilizará sustancialmente y de forma deliberada el mismo lenguaje o análisis, contenidos de informes

preparados por otro analista, a menos que cuente con la autorización expresa del autor del informe para hacerlo.